



2017012008245412322317
DECRETOS
Enero 20, 2017 8:24
Radicado 201704000017



“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 021 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016 EN RELACION A LA REGLAMENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE BELLO - FOMES”

El alcalde encargado del Municipio de Bello en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante acta de posesión de Diciembre 5 de 2016, otorgada por la Notaría 1º del Círculo de Bello, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 93 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012) y el Acuerdo Municipal 021 de Diciembre de 2016, y demás normas que modifican, regulan y complementan la materia, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 67 dice que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que la Ley 30 DE 1992 organiza el servicio público de la Educación Superior. Define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior -IES-, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza. Indican los principios constitucionales sobre el derecho a la educación que tiene toda persona.

Que el Parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1012 de 2006 establece los



DECRETOS
 Enero 20, 2017 8:24
 Radicado 201704000017



143688

SC-CER143688

GP-CER143691

parámetros para la adjudicación de créditos y becas a través de los Fondos Educativos en el nivel territorial.

Que el Acuerdo 009 de Mayo 27 de 2016 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Bello – Antioquia, para el periodo 2016 – 2019, denominado “Bello, Ciudad de Progreso”, establece en el Pilar de la Solidaridad, Dimensión Social, Línea Ciudad con Sentido Humano, Programa Oportunidades para la Educación Superior, Proyecto Fortalecimiento de la Educación Superior, la creación de un Fondo Público de Educación Superior.

Que se hace necesario establecer los requisitos y procedimientos para el acceso a las becas educativas condicionadas y la permanencia de las mismas, así como establecer el reglamento operativo del Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello - FOMES.

Que el artículo 11 del Acuerdo Municipal 021 del 09 de Diciembre de 2016, faculta al señor Alcalde Municipal para reglamentar dicho Acuerdo.

En mérito a lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Reglaméntese el Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello - FOMES, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto.

**CAPITULO I
 GENERALIDADES DEL FONDO**

ARTICULO 2. El Fondo Municipal para la Educación Superior del Municipio de Bello, en adelante FOMES, operará con base a criterios de mérito educativo, cobertura, calidad, pertinencia, equidad social y vulnerabilidad.

ARTICULO 3. El FOMES tiene como objetivo facilitar a los habitantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requerimientos para obtener este beneficio, el acceso y permanencia a la Educación Superior para desarrollar programas académicos de pregrado y tecnológicos.

**CAPITULO II
 CARACTERISTICAS DEL FONDO**

ARTICULO 4. El FOMES otorgará beneficios para desarrollar estudios en Instituciones de Educación Superior y Universidades públicas o privadas, aprobadas en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior – SNIES – en los programas que en el momento de la inscripción del solicitante tengan



2017012008245412322317
 DECRETOS
 Enero 20, 2017 8:24
 Radicado 201704000017



www.ER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

registro vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO 5. El beneficio consiste en una Beca Educativa Condicionada equivalente al pago de un porcentaje del valor de la matrícula para estudios en programas de pregrado y tecnológicos para las personas que cumplan los requisitos establecidos, conforme a los criterios de selección de beneficiarios.

ARTICULO 6. La Administración Municipal podrá establecer convenios con las Instituciones de Educación Superior y Universidades públicas o privadas, ubicadas en el Departamento de Antioquia, para que faciliten descuentos al valor de la matrícula que los estudiantes deben cancelar. La Administración Municipal certificará este descuento de forma que no vaya en contravía a lo establecido en el Acuerdo 021 del 09 de Diciembre de 2016 para el acceso y permanencia a la Educación Superior.

ARTICULO 7. La Administración Municipal podrá establecer convenios con empresas del sector privado, con entidades financieras de naturaleza solidaria, comercial o especial, para que faciliten la financiación del FOMES. La Administración Municipal certificará este aporte a la Educación Superior en Bello.

ARTICULO 8. El FOMES será de naturaleza oficial, los recursos fiscales se contabilizarán en cuenta maestra, y los recursos que por cualquier concepto o gestión reciba el municipio para ser destinados a becas educativas para la Educación Superior se trasladarán a esta cuenta.

CAPITULO III CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 9. El Director del FOMES será el Subsecretario (a) de Educación Superior y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo 021 del 09 de Diciembre de 2016 y por el presente Decreto.
- b) Hacer cumplir el reglamento y las decisiones administrativas del Comité.
- c) Convocar y dirigir el Comité del FOMES.
- d) Implementar estrategias control y seguimiento a cada una de las etapas de la beca educativa.
- e) Expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo del FOMES.
- f) Mantener actualizada la información de cada uno de los beneficiarios del FOMES, la información relativa a cada uno de los beneficiarios.
- g) Representar el FOMES y al Comité del FOMES para todos los eventos que se realicen.
- h) Presentar al Comité del FOMES los casos y solicitudes que requieran su estudio.
- i) Presentar al Alcalde, al Secretario de Educación y al Concejo Municipal,



2017012008245412322317
DECRETOS
Enero 20, 2017 8:24
Radicado 201704000017



informes sobre la gestión del FOMES, sus alcances y proyecciones, cada que le sean requeridos como mínimo una vez al año.

ARTICULO 10. El FOMES lo administrara un Comité en cabeza de la Secretaría de Educación, conformado por los siguientes integrantes:

- El Alcalde Municipal o su delegado.
- El Secretario (a) de Educación.
- El Secretario (a) de Hacienda.
- El Secretario (a) de Control Interno Institucional.
- El Subsecretario (a) de Educación Superior, quien lo presidirá.
- El (la) Líder del proceso Jurídico de la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO 1: Tanto el quórum deliberatorio como el decisorio estará conformado por la mitad más uno de sus integrantes; quienes podrán designar suplentes a las reuniones ordinarias y extraordinarias, excepto en las que se realice la selección de beneficiarios y asignación de becas educativas, donde deberán asistir los titulares.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes del Comité se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, y serán responsables de las actuaciones que realicen conforme a las normas vigentes.

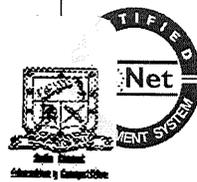
PARÁGRAFO 3: El Comité podrá contar con la participación de invitados de carácter permanente o transitorio a sus reuniones. Tanto los invitados como el Secretario de Control Interno Institucional tendrán voz pero no voto decisorio.

ARTICULO 11. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal 021 del 09 de Diciembre de 2016 y demás normas concordantes y reglamentarias para acceder y permanecer con el beneficio.
- Avalar y vigilar los procesos de selección de los beneficiarios, con observancia a lo establecido en el Acuerdo 021 del 09 de Diciembre de 2016 y las normas que lo complementen.
- Definir y aprobar la lista de beneficiarios y el porcentaje asignado como beneficio para el pago de la matrícula.
- Definir los criterios de las convocatorias de nuevas becas educativas condicionadas.
- Velar porque toda la documentación de los beneficiarios este con el debido cuidado y custodia.
- Ser garante de cumplimiento del proceso desde la selección de los beneficiarios hasta la terminación del beneficio, para lo cual podrá obtener información de cada caso particular en el momento en que lo considere pertinente.
- Estudiar las situaciones particulares de los beneficiarios que se presenten en el transcurso del beneficio, que afecten la permanencia y/o que genere algún tipo de controversia para alguna de las partes interesadas, y mediar en su solución.



2017012008245412322317
DECRETOS
Enero 20, 2017 8:24
Radicado 201704000017



SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

- h) Recomendar lineamientos, estrategias y controles necesarios para el adecuado funcionamiento y mejora en el otorgamiento del beneficio, siempre que no vayan en contra de lo determinado en el Acuerdo 021 del 09 de Diciembre de 2016 y en el presente Decreto.

ARTICULO 12. El Comité sesionará de manera ordinaria dos (2) veces cada semestre de acuerdo al calendario previamente definido por la Secretaría de Educación, con el objeto de tratar asuntos pertinentes del mismo y verificar el desarrollo de los beneficios. De igual manera, se pueden presentar sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

ARTICULO 13. El Comité expedirá su reglamento interno de funcionamiento.

CAPITULO IV CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTICULO 14. Podrán ser potenciales beneficiarios del FOMES quienes cumplan los siguientes requisitos de habilitación:

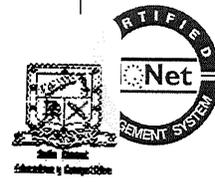
- a) Llevar al menos cinco (5) años ininterrumpidos de residencia en el municipio de Bello al momento de realizar la inscripción.
- b) Ser bachiller de una institución educativa oficial o privada del municipio de Bello.
- c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos uno (1), dos (2), ó tres (3) del municipio de Bello.
- d) Estar encuestado en el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para los Programas Sociales – SISBEN III en el municipio de Bello.
- e) No poseer título universitario, excepto si es título técnico profesional o tecnólogo que aspira continuar los estudios universitarios de pregrado bajo modalidad de ciclos propedéuticos.
- f) No ser beneficiario en el momento de la inscripción, por parte de entidades locales, regionales o nacionales de incentivos o beneficios para matrícula para acceso a la Educación Superior.
- g) No haber sido graduado de bachiller en un tiempo superior a cinco (5) años al momento de realizar la inscripción.
- h) Haber presentado la prueba Saber 11 ó ICFES.
- i) Ser admitido en el momento de la inscripción, en una de las Instituciones de Educación Superior o Universidades que la Administración Municipal divulge en el momento de la convocatoria.

PARAGRAFO. Podrán ser potenciales beneficiarios los estudiantes que vienen desarrollando programas académicos de educación superior, que hayan recibido subsidios del Programa Plan Padrino de administraciones anteriores, siempre y cuando cumplan los requisitos de habilitación establecidos en el presente artículo, y el promedio académico obtenido en el periodo inmediatamente anterior al momento de la inscripción, el cual no debe ser inferior a 3.7 (tres punto siete).

ARTICULO 15. El municipio de Bello divulgará los procedimientos, así como el




 2017012008245412322317
 DECRETOS
 Enero 20, 2017 8:24
 Radicado 201704000017



LO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

calendario para la inscripción, y descripción de documentos soportes para su envío.

PARAGRAFO. Mediante plataforma en la página web del Municipio de Bello www.bello.gov.co se realizará la inscripción de los potenciales beneficiarios de la beca educativa condicionada.

ARTICULO 16. Los potenciales beneficiarios deberán enviar a través de la página web del municipio, los documentos soportes escaneados que validen la veracidad de la información suministrada; posteriormente se hará la asignación de puntajes y se publicara el listado de los beneficiarios, conforme al calendario previamente definido por la Secretaría de Educación.

ARTICULO 17. Quienes hayan cumplido con los requisitos de habilitación establecidos en el artículo 14 del presente Decreto, empiezan el proceso de selección con un puntaje de treinta (30) puntos. Posteriormente se asignaran puntajes conforme a los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Méritos académicos: Para efecto de establecer condiciones académicas se evaluarán los siguientes componentes por mérito:

a) Resultado de la Prueba ICFES - Saber 11:

Para estudiantes que presentaron la prueba entre los años 2002 y 2015:

Puesto Pruebas ICFES - Saber 11	Puntos
51 - 100	20
101 - 200	10
201 - 400	5

Para estudiantes que presentaron la prueba en el año 2016 en adelante:

Puntaje Global Pruebas ICFES - Saber 11	Puntos
350 - 400	20
300 - 349	10
250 - 299	5

Como estímulo especial para los bachilleres que hayan presentado la prueba ICFES - Saber 11 hasta el año 2015 y ocupado el puesto entre el 1 y 50, así como los bachilleres que hayan presentado la prueba ICFES - Saber 11 a partir del año 2016 y obtenido un puntaje global entre 401 y 500; y cumpliendo los requisitos de habilitación, reciben el máximo de puntos, y no se les asignaran puntajes por otros conceptos.

b) Como estímulo especial al mejor bachiller certificado por Consejo Directivo de cada Institución Educativa oficial de Bello, en el año inmediatamente anterior al momento de la inscripción, y cumpliendo los requisitos de habilitación, reciben el máximo de puntos, y no se les asignaran puntajes por otros conceptos.



2017012008245412322317
 DECRETOS
 Enero 20, 2017 8:24
 Radicado 201704000017



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

- c) Bachilleres que hayan obtenido los mejores promedios académicos, del año inmediatamente anterior al momento de la inscripción, y cumpliendo los requisitos de habilitación así:

Promedio académico	Puntaje
4.5 – 5.0	20
3.7 – 4.4	15

2. Factores socioeconómicos:

- a) Estrato socioeconómico.

Estrato socioeconómico	Puntaje
Estrato 1	20
Estrato 2	10
Estrato 3	5

- b) Clasificación socioeconómica SISBEN III:

Nivel	Urbano	Rural	Puntaje
1	00,00 – 44,79	00,00 – 32,98	20
2	44,80 – 51,57	32,99 – 37,80	10
3	51,80 – 60,00	37,81 – 44,78	5

3. Estudiantes de bachillerato de la básica secundaria y/o media que hayan obtenido logros en delegación del municipio de Bello, en eventos deportivos de carácter regional, nacional e internacional, en el año inmediatamente anterior al momento de la inscripción:

Participación deportiva	Puntaje
Logro a nivel regional	5
Logro a nivel nacional	10
Logro a nivel internacional	15

4. Estudiantes de bachillerato de la básica secundaria y/o media que hayan obtenido logros en delegación del municipio de Bello, en eventos culturales de carácter regional, nacional e internacional, en el año inmediatamente anterior al momento de la inscripción:

Participación cultural	Puntaje
Logro a nivel regional	5
Logro a nivel nacional	10
Logro a nivel internacional	15

5. Estudiantes de bachillerato de la básica secundaria y/o media que hayan obtenido logros en delegación del municipio de Bello, en eventos de ciencia, tecnología e innovación de carácter regional, nacional e internacional, en el año inmediatamente anterior al momento de la inscripción:



2017012008245412322317
 DECRETOS
 Enero 20, 2017 8:24
 Radicado 201704000017



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

Participación ciencia, tecnología e innovación	Puntaje
Logro a nivel regional	5
Logro a nivel nacional	10
Logro a nivel internacional	15

6. Población en condición de vulnerabilidad: por el hecho de estar en condición de población vulnerable, definida como tal en las normas vigentes, tales como: desplazamiento interno, población en procesos de reinserción o programas de atención a víctimas del conflicto, población discapacitada, madres cabeza de familia, minorías étnicas, entre otras, previa verificación de dicha condición, se asignara el siguiente puntaje:

Diez (10) puntos.

7. Estudiantes en procesos de articulación de la media técnica a la profesional o tecnología, del año inmediatamente anterior al momento de la inscripción, y cumpliendo los requisitos de habilitación, se les asignara el siguiente puntaje:

Diez (10) puntos.

8. Estudiantes que hayan sido elegidos en procesos democráticos como Personeros, Contralores, Representantes en Consejo Directivo, en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Bello, en el año inmediatamente anterior al momento de la inscripción, y cumpliendo los requisitos de habilitación, se les asignara el siguiente puntaje:

Diez (10) puntos.

9. Estudiantes que vienen desarrollando programas de educación superior beneficiarios de Plan Padrino, se les asignara el siguiente puntaje:

Promedio académico periodo académico inmediatamente anterior	Puntaje
4.5 – 5.0	20
3.7 – 4.4	15

10. Carácter de Institución Educativa de Educación Superior o Universidad a acceder, se le asignará el siguiente puntaje:

IUES o Universidad	Puntaje
Pública	20
Privada	5

PARÁGRAFO: En todos los casos se deberá presentar los soportes correspondientes y los definidos por el Comité para acreditar la condición que amerita el puntaje.

ARTICULO 18. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: De acuerdo con los puntajes



2017012008245412322317
DECRETOS
Enero 20, 2017 8:24
Radicado 201704000017



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

asignados de manera individual, se ordenaran los aspirantes de mayor a menor y el Comité establecerá el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para el mismo. Los aspirantes que queden dentro del puntaje de corte podrán continuar con el proceso para la aprobación y legalización de la beca educativa condicionada.

ARTICULO 19. Una vez definidos los beneficiarios de las becas educativas condicionadas, se publicara el listado, el cual se fijara por el termino establecido en el calendario previamente definido por la Secretaría de Educación y quedara en firme una vez se publique.

CAPITULO V APROBACION Y LEGALIZACION

ARTICULO 20. Para la aprobación definitiva de la beca educativa condicionada y su legalización, se requiere que el beneficiario presente ante el Comité del FOMES, los siguientes documentos:

- a) Copia legible del documento de identidad.
- b) Certificación de residencia en el municipio de Bello.
- c) Constancia de estar encuestado en SISBEN III en el municipio de Bello.
- d) Copia del resultado de las pruebas Saber 11- ICFES
- e) Certificación de mejor bachiller de la Institución Educativa, del año inmediatamente anterior al momento de la inscripción.
- f) Certificación o constancia de promedio académico de bachiller, del año inmediatamente anterior al momento de la inscripción.
- g) Certificación o comprobante del estrato socioeconómico del lugar de residencia.
- h) Certificación de promedio académico del programa de educación superior, correspondiente al periodo inmediatamente anterior a la inscripción, para los estudiantes beneficiarios del Programa Plan Padrino.
- i) Certificación que acredita la condición de población vulnerable expedida por la autoridad competente.
- j) Constancia que acredite la distinción académica, cultural, deportiva, en ciencia, tecnología e innovación, elección en proceso democrático en la IE, del año inmediatamente anterior al momento de la inscripción.
- k) Liquidación del valor de la matrícula.
- l) Aquellos adicionales que el Comité del FOMES consideren necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario y que queden contenidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO. Cualquier dato que no sea debidamente soportado o inconsistencia que genere una presunta falsedad en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del beneficiario y por lo tanto se anulara la inscripción, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 21. La beca educativa condicionada concedida, deberá tener una



2017012008245412322317
DECRETOS
Enero 20, 2017 8:24
Radicado 201704000017



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

contraprestación por parte del beneficiario antes de finalizar el periodo académico para el cual se asignó.

PARÁGRAFO: El Comité aprobará las horas de Labor Social con fundamento al reglamento establecido de Servicio Social.

ARTICULO 22. Para la permanencia y renovación de la beca educativa en cada periodo académico, el estudiante deberá acreditar lo siguiente:

- a) Cumplir los requisitos de habilitación descritos en el artículo catorce del presente Decreto.
- b) Cursar y aprobar en cada semestre mínimo las dos terceras partes de créditos académicos que corresponden al semestre académico (calculado con base en el número total de créditos del programa académico y dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa por el Ministerio de Educación Nacional).
- c) Obtener en el periodo académico del beneficio un promedio igual o superior a tres punto siete (3.7) debidamente certificado.
- d) Que no haya sido sancionado disciplinariamente por la Institución donde curse sus estudios.
- e) Que no interrumpa sus estudios salvo por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente probados.
- f) Que no cambie de programa académico, salvo petición expresa al Comité donde se evaluara.
- g) Que no cambie de Institución de Educación Superior o Universidad, salvo petición expresa al Comité donde se evaluara.
- h) Presentar el certificado de Labor Social acorde al reglamento de Servicio Social establecido.
- i) Conservar el domicilio en el municipio de Bello.

PARAGRAFO 1. Para el pago del periodo académico siguiente, el estudiante deberá presentar la correspondiente liquidación del valor de la matrícula. La Secretaría de Educación realizará los trámites necesarios para que el FOMES gestione el pago a la Institución de Educación Superior o Universidad correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La Secretaria de Educación establecerá las fechas de renovación del beneficio al finalizar cada periodo académico. En caso que el beneficiario no pudiera presentarse en las fechas dispuestas, deberá notificar la situación especial ante la Dirección del FOMES quien se encargara de determinar el plazo para la realización de la renovación.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y SUSPENSION DEL BENEFICIO

ARTICULO 23. Los beneficiarios del FOMES se obligan a:



2017012008245412322317
DECRETOS
Enero 20, 2017 8:24
Radicado 201704000017



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

- a) Suministrar información veraz y oportuna para verificar su situación académica, su condición socioeconómica y las demás que acredite.
- b) Actualizar al finalizar cada periodo académico, su situación académica, socioeconómica y demás documentada.
- c) Solicitar a la dirección del FOMES con antelación, la autorización por escrito en los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos.
- d) Presentar por escrito ante el Comité solicitudes o situaciones particulares debidamente sustentadas.
- e) Cancelar a la Institución de Educación Superior o Universidad, el porcentaje restante del valor de la matrícula.
- f) Mantener un promedio académico igual o superior a tres con siete (3.7)
- g) Informar sobre la recepción de otro tipo de apoyos y beneficios educativos de educación superior.
- h) Realizar el trámite de renovación del beneficio al finalizar cada periodo académico.

CAPITULO VII

CAUSALES DE SUSPENSION DE LA BECA EDUCATIVA CONDICIONADA

ARTICULO 24. El estudiante solo podrá contar con dos (2) causales de suspensiones temporales debidamente justificadas:

- a) Causales de Suspensión Ordinaria: Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:
 1. Expresa voluntad del beneficiario.
 2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada
 3. Prestación del servicio social.
 4. Promedio académico semestral y acumulado.
 5. Número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre.
- b) Causales de Suspensión Especial. Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:
 1. Retiro temporal debidamente justificado, por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
 2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior o Universidad u otras entidades. El Comité evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
 3. Cierre temporal del centro docente y/o programa académico, hasta por dos periodos académicos.

PARÁGRAFO 1: El retiro temporal debidamente justificado podrá darse por un máximo de dos (2) semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que



2017012008245412322317
 DECRETOS
 Enero 20, 2017 8:24
 Radicado 201704000017



CU-SU-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o períodos a financiar, que debe ser el número de periodos aprobados para el Programa.

CAPITULO VIII TERMINACION DEFINITIVA DE LA BECA EDUCATIVA CONDICIONADA

ARTICULO 25. Se suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminada la beca, por las siguientes causales:

- a) Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la beca.
- b) Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento de la beca.
- c) Muerte o invalidez del beneficiario.
- d) Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior o Universidad.
- e) Abandono injustificado del programa de estudios.
- f) Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier etapa del procedimiento relacionado con la beca.
- g) No informar de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute de la beca, otorgado por cualquier entidad pública o privada para financiar los estudios.
- h) Suspensión definitiva de los estudios.
- i) Expresa voluntad del beneficiario.
- j) Incurrir en la suspensión ordinaria de la beca de acuerdo al artículo 24 del presente reglamento por más de dos (2) semestres académicos.
- k) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias.

ARTICULO 26. Este decreto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma en el municipio de Bello el día

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNAN ARAQUE FERRARO
 Alcalde Municipal (E)

Proyectó: Oscar Eduardo Díaz González – Subsecretario de Educación Superior
 Revisó: Dany Andrés Correa Castaño – Jurídico Secretaría de Educación
 Revisó: Boris León Rivera Moreno – Secretario Secretaría de Educación